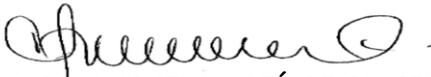


Auto Interlocutorio No. 105
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00044
Demandante: ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA
Demandado: JOSÉ ÁNGEL ORTIZ TORRES

CONSTANCIA SECRETARIAL, La Dorada, Caldas, 26 de febrero de 2021. Se deja constancia que tanto la señora **ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA** en su calidad de demandante, como el señor **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ TORRES** en su calidad de demandado, a través del Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, mediante escrito enviado al correo institucional del Despacho, en donde requieren el Desistimiento de la demanda, en vista a que el citado demandado, procedió a realizar reconocimiento de paternidad sobre la menor **ABIGAIL VARGAS SAAVEDRA**. Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Siendo procedente y como quiera que se dan las condiciones del artículo 314 del C.G. P., se acepta el desistimiento de la demanda presentado por el doctor **CRISTIAN JOHAN JIMÉNEZ ARDILA** Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad, en coadyuvancia tanto de la señora **ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA** en su calidad de demandante, como del señor **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ TORRES** en su calidad de demandado, en vista a que, el citado demandado, procedió a realizar reconocimiento voluntario de paternidad sobre la menor **ABIGAIL VARGAS SAAVEDRA**.

En lo tocante, estipula el artículo en cita que.

***“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Auto Interlocutorio No. 105
Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado: 2021-00044
Demandante: ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA
Demandado: JOSÉ ÁNGEL ORTIZ TORRES

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA

RESUELVE

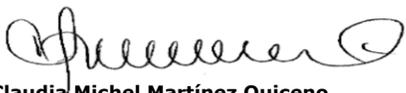
PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la demanda de **Investigación de la Paternidad**, promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas, por la señora **ALISON CAMILA VARGAS SAAVEDRA** en contra del señor **JOSÉ ÁNGEL ORTIZ TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. Archivar el expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No.037 del 01 de marzo de 2021</p> <p> Claudia Michel Martínez Quiceno Secretaria</p>

Secretaría, _____ . El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria